



DECRETO N°

65

CHIGUAYANTE,

18 ENE 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Certificados de disponibilidad presupuestaria N°172 y N° 299, emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas; Ordinario N° 701, de fecha 06 de junio 2016 de la Secretaría Comunal de Planificación dirigida al señor Alcalde de la comuna solicitando su autorización a fin de, por las razones allí indicadas, llevar a cabo la propuesta pública N°30/2016 del “Diseño de Pavimentos 2016”, con el respectivo Visto Bueno de la máxima autoridad comunal; Acuerdo del Concejo Municipal N°116-21-2016, de fecha 27 de julio de 2016, que aprueba la adjudicación de la Licitación Pública referida al oferente Richard Díaz Baeza, por ser la oferta más conveniente al municipio; Decreto Alcaldicio N°1789, de fecha 03 de agosto de 2016, que aceptó y adjudicó la propuesta pública “Diseños de Pavimentos 2016”, al oferente Richard Díaz Baeza, por un monto de \$19.966.228, impuestos incluidos, y un plazo de 80 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del contrato; Contrato de Prestación de Servicios “Diseños de Pavimentos 2016”, celebrado entre la Municipalidad de Chiguayante y Richard Díaz Baeza, en cuya virtud, y al tenor de lo dispuesto en la cláusula Segundo en relación con el numeral 1 de las Bases Administrativas Especiales, el contratista se obligó a realizar un estudio que permitiera obtener los diseños de pavimentos y evacuación de aguas lluvias (debidamente aprobados por Serviu) de las calles que componen listado que se adjuntó a las mismas, y permitir al municipio la postulación de recursos para ejecución de las obras en el año 2016, además el oferente debía ejecutar estos proyectos en coordinación con Serviu y, de ser necesarios, con la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP u otros servicios implicados en la revisión y aprobación de los proyectos, y para ello el oferente debió efectuar una revisión del estado actual de las calles del mencionado listado, contrastarlo con la existencia de actuales diseños, y generar uno aprobado por los servicios necesarios con la solución técnica adecuada, con todos los antecedentes (incluidos especificaciones técnicas, presupuestos, memoria de cálculo, planos y detalles) necesarios para la licitación de las obras, finalmente, debía ingresar un CD con todo el informe y un original, con dos copias en oficinas de partes del municipio; Decreto Alcaldicio 1930, de fecha 19 de agosto de 2016, que aprobó y ratificó el contrato de prestación de servicios de la propuesta pública en comento, con el oferente, montos y plazos ya referidos; Ordinario 1417, de fecha 6 de diciembre de 2016, según el cual la Secretaría Comunal de Planificación informó al oferente Richard Díaz Baeza, conforme a los argumentos allí esgrimidos, que, pese a haber realizado el estudio y diseño de pavimentos, no se contaba con aprobación del Serviu, requisito *sine qua non* para considerar cumplidas las obligaciones por él asumidas, conforme se ha dicho al tenor de las Bases Administrativas de los servicios, en consecuencia, se estimaría que existió incumplimiento de ellas, lo que obligaría a resolver la relación contractual existente; Descargos formulados por el oferente, recepcionado con fecha 12 de diciembre de 2016, en el cual, en síntesis, solicitó no proceder con la resolución administrativa informada, o en subsidio, que se le paguen determinados trabajos efectuados, manteniendo su contenido a disposición del municipio; Oficio 0012, de fecha 10 de enero de 2017, en el cual la Secretaría de Planificación requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica su pronunciamiento a fin de poner término al contrato mencionado, analizando la posibilidad de llevar a cabo un nuevo proceso de licitación que permita obtener los diseños de pavimentos, debidamente aprobados por Serviu, y obtener el financiamiento para su ejecución; Informe 003, de fecha 10 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica en el cual, en síntesis, emite pronunciamiento favorable en cuanto a poner término al contrato a través de mutuo acuerdo o Resciliación, toda vez que de acuerdo a la



normativa que rige a los municipios y los pronunciamientos de Contraloría, éste resultaría plenamente aplicable y no se apartaría de la legalidad vigente; Ordinario 0014, de fecha 11 de enero de 2017, según el cual se requirió al señor Alcalde Subrogante su autorización para dar término al contrato a través de la causal *mutuo acuerdo de las partes*, toda vez que su aplicación resguarda de mejor manera los intereses municipales, y permite, contando determinado información utilizada por el oferente, realizar un nuevo proceso licitatorio que genere como consecuencia necesario el postular a los recursos que logren la ejecución de los pavimentos en aras de mejorar la calidad de vida de los vecinos de la ciudad; Ordinario 0027, de fecha 13 de enero de 2017, donde se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción del Decreto Alcaldicio que ordene la Resciliación, y la posterior confección de la misma, a fin de darle término a la relación contractual, resguardando la eficiente utilización de los recursos públicos, y la mejor satisfacción de los intereses comunales, tal como la Ley obliga a los municipios a actuar; En ese orden de ideas, y velando el órgano municipal por las funciones que le otorga la Ley, específicamente en lo contenido en el artículo 4 de su Ley Orgánica Constitucional, en cuanto a la importancia y trascendencia del servicio prestado a través del vínculo contractual que debe terminarse, actuando dentro de sus competencias y límites constitucionales, regulados en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna, y velando por la correcta administración y distribución de los recursos fiscales, debe procederse, a la Resciliación del contrato “Diseños de Pavimentos 2016”; Que, la obligación contenida en un contrato, conforme a la institución de la Resciliación, o el mutuo disenso, amén de lo preceptuado en el artículo 1567, inciso 1º del Código Civil, puede extinguirse por una “convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consienten en darla por nula”; Que, como ya se dijo, para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del Principio de Juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación con la cláusula Décimo Quinto del contrato en comento, que estipula la causal de Resciliación en su letra a); lo mismo acaece en las Bases Administrativas de la mentada licitación pública, que autoriza esta forma de término. Asimismo, idéntica fórmula de Resciliación utiliza el artículo 13 letra a) de la Ley 19.886, en relación con el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba su Reglamento. Por otra parte, lo anterior, se puede vincular con los artículos 11 y 48 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que ordena que todo acto administrativo debe ser fundado, y en virtud de ello, para esta Corporación Edilicia es obligación concluir una relación contractual del modo que prescribe la Ley, las Bases y el Contrato, resguardando la completa armonía entre ellas y en su actuar; Que, finalmente para esta Municipalidad, los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 41 y 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, autorizan a revocar los actos por motivos de oportunidad; y en relación con lo dispuesto en el artículo 13 letra a) de la Ley N° 19.886, éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a dichos criterios, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a partir de la Resciliación del contrato y sus posteriores modificaciones, de modo que se subsume dentro del marco legal dado por la propia Ley N° 19.886 y su Reglamento, por lo que deben dejarse sin efecto los mentados actos de autoridad que refrendaban los acuerdos de voluntad, en virtud del principio de juridicidad, ya aludido más arriba; Lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 11, 41 de la Ley 19.880; artículo 13 letra a) Ley 19.886, en relación con el artículo 77 N° 1 de su Reglamento; artículo 1567, inciso 1º y 1545 ambos del Código Civil; Lo dispuesto en el Dictamen N° 8324 del 3 de febrero de 2014 de la Contraloría General de la República, según el cual es procedente resciliar un contrato por tratarse de una forma pura y simple de dar término a un contrato; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de



Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

**DECRETO:**

**1° RESCILIASE EL CONTRATO**, y procédase a su liquidación administrativa, respecto del acuerdo de voluntades suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y Richard Díaz Baeza, R.U.T. N° 10.824.811-4, de fecha 19 de agosto 2016, aprobado y ratificado por Decreto Alcaldicio N° 1930, de la misma fecha, por la causal contemplada en la cláusula Vigésimo del signado contrato, en el numeral Quince, de las Bases Administrativas; en el artículo 13 letra a) de la Ley 19.886; y, en el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba su Reglamento, debiendo elaborarse la redacción de la referida Resciliación y su posterior Ratificación mediante Decreto Alcaldicio, y desde la fecha de éste último acto administrativo, entrarán plenamente en vigencia sus efectos.

**2° ELABORASE**, la liquidación contable del contrato “Diseños de Pavimentos 2016”, suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y Richard Díaz Baeza, de acuerdo a lo reglamentado en las Bases Administrativas Especiales, una vez que se haya ratificado el instrumento en que se dará cuenta de los términos de la Resciliación, procurando el íntegro resguardo de los recursos municipales.

**3° IMPUTASE** el gasto que arroje la liquidación contable, a la cuenta presupuestaria N° 31.01.002, “Consultoría”.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**



LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

JARV/LTS/GDR/LAS/jsg

**Distribución:**

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal
- DAF
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- SECPLAN
- La empresa

